



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción	Verbal-Cumplimiento y/o resolución de promesa de compraventa
Demandante	Raisa Olmos Ricardo
Demandado	Hernando de Jesús Muñoz Pulgarín
Radicado	05154 31 12 001 2022 00011 00
Asunto	Admisorio Ordena prestar caución
Interlocutorio No.	53

Revisado el libelo introductorio, se verifica que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se ADMITE la demanda Verbal de Cumplimiento y/o resolución de promesa de compraventa interpuesta por RAISA OLMOS RICARDO **contra** HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ PULGARÍN.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, señalado en el art. 368 y s.s. del CGP.

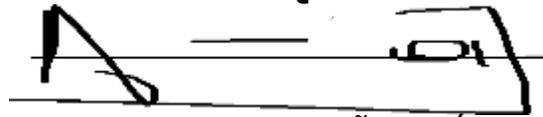
Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar personalmente al demandado HERNANDO DE JESÚS MUÑOZ PULGARÍN a la dirección física que se registra en la demanda, en los términos del artículo 291 del CGP., advirtiéndole que la contestación a la demanda se debe remitir al correo institucional del Juzgado jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de veinte (20) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios excepcionales que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.

Para proceder a resolver sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-66540 de la ORIP-Caucasia, se requiere a la parte demandante para que en los términos del Núm. 2º del artículo 590 del CGP., preste caución en póliza de seguros por el monto de \$44.000.000, que corresponde al 20% de las pretensiones, dentro del plazo de veinte (20) días.

Por último, reconocer personería a la abogada MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ con T.P. 118.824 del C.S.J., para representar a la demandante, como apoderada principal, y como sustituto, al abogado LEONARD DARÍO COBOS SPITIA con T.P. 183.893 del CSJ.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76c578ad552c4f8234137bcc02b40a76982b289bbd1ca68ba7c781c74e8779
7

Documento generado en 04/02/2022 06:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>